

## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

### **CONSTANCIA DE SECRETARIA**

Paso a despacho del señor Juez, sentencia Reivindicatoria proferida dentro de expediente iniciado por LUZ ESPERANZA SÁNCHEZ CORTÉS frente a LUZ MARÍA GARCÍA ROMÁN Y JAMER DUVIER LONDOÑO GARCÍA, radicada al 2023-00315-00; allegada solicitud de entrega. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 28 de junio de 2024.



MONICA LORENA HOYOS LOPEZ  
SECRETARIA

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 0467/2024**

#### **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Viterbo, Caldas, nueve (9) de julio de dos mil veinticuatro (2024).

Ha surtido su actuar procesal, acción Reivindicatoria iniciada por LUZ ESPERANZA SÁNCHEZ CORTÉS frente a LUZ MARÍA GARCÍA ROMÁN y JAMES DUVIER LONDOÑO GARCÍA, radicada bajo el 2023-00315-00; con la emisión de sentencia y solicitud de entrega judicial, por lo que se decide, así:

#### **HECHOS:**

El 31 de enero de esta anualidad se dio inicio al trámite de la referencia, el que concluyó con decisión de fondo el 14 de mayo de la misma calenda.

El apoderado de la demandante mediante memorial persigue la entrega judicial de los bienes identificados con matrículas 103-4516 y 103-1132 ubicados en esta jurisdicción.

#### **SE CONSIDERA:**

En primer lugar, se agregará la solicitud al plenario.

Con respecto a la entrega de bienes, el artículo 308 del código general del proceso, anota:

##### **“Artículo 308. Entrega de bienes.**

Para la entrega de bienes se observarán las siguientes reglas:

1. Corresponde al juez que haya conocido del proceso en primera instancia hacer la entrega ordenada en la sentencia, de los inmuebles y de los muebles que puedan ser habidos. Si la diligencia de entrega se solicita dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o a la notificación del auto de obediencia al superior, el auto que disponga su realización se notificará por estado; si la solicitud se formula después de vencido dicho término, el auto que la ordene deberá notificarse por aviso.

2. El juez identificará el bien objeto de la entrega y a las personas que lo ocupen. Sin embargo, para efectos de la entrega de un inmueble no es indispensable recorrer ni identificar los linderos, cuando al juez o al comisionado no le quede duda acerca de que se trata del mismo bien.

3. Cuando la entrega verse sobre cuota en cosa singular el juez advertirá a los demás comuneros que deben entenderse con el demandante para el ejercicio de los derechos que a todos corresponda sobre el bien.

4. Cuando el bien esté secuestrado la orden de entrega se le comunicará al secuestre por el medio más expedito. Si vencido el término señalado en la providencia respectiva el secuestre no ha entregado el bien, a petición del interesado se ordenará la diligencia de entrega, en la que no se admitirá ninguna oposición y se condenará al secuestre al pago de los perjuicios que por su renuencia o demora haya sufrido la parte a quien debía hacerse la entrega y se le impondrán las sanciones previstas en el artículo 50.

El auto mediante el cual se sancione al secuestre no tendrá recurso alguno y se notificará por aviso. No obstante, dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación podrá el secuestre promover incidente, alegando que su incumplimiento se debió a fuerza mayor o caso fortuito, y si lo probare se levantarán las sanciones. Este incidente no afectará ni interferirá las demás actuaciones que se hallen en curso, o que deban iniciarse para otros fines.

5. Lo dispuesto en este artículo es aplicable a las entidades de derecho público.”.

Esta unidad judicial otorgó un término de 6 días a la parte demandada para la entrega de bienes, sin que ello se hubiere cumplido, según se advierte del texto del memorial.

La norma transcrita señala los pasos que deben tenerse en cuenta para la entrega de bienes, de otro lado, el artículo 309 ibídem refiere el trámite a seguir en caso de presentarse oposición.

Para el sub iudice, debe cumplirse con lo dispuesto en el numeral uno y dos, es decir, ordenar la entrega por el despacho, en la cual no se admitirá oposición previo análisis de lo ordenado por el artículo 309 citado.

Por lo tanto, se ordenará la entrega de los bienes identificados con matrículas inmobiliarias 103-4516 y 103-1132, ubicados en la Calle 4 No. 13-44 y 13-52 en esta población a la señora LUZ ESPERANZA SÁNCHEZ CORTÉS.

En términos del artículo 37 y 38 del código general del proceso, se comisionará para la diligencia a la Inspección de Policía local; para ello se enviarán los insumos suficientes para el desarrollo de la misma.

Se enviará el vínculo del proceso a fin de que el funcionario comisionado obtenga la información necesaria a efectos de cumplir con el acto.

Se libraré la comisión respectiva.

De otro lado, esta decisión se notificará por estado debido a que ha sido presentada dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del mandato expresado, cómputo que se hace con base en lo ordenado por el artículo 118.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VITERBO, CALDAS,**

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Ordena agregar la solicitud a la acción Reivindicatoria iniciada por LUZ ESPERANZA SÁNCHEZ CORTÉS frente a LUZ MARÍA GARCÍA ROMÁN y JAMES DUVIER LONDOÑO GARCÍA, radicado al 2023-00315-00; en consecuencia, ordena la Entrega Judicial de los predios identificados con matrículas inmobiliarias 103-4516 y 103-1132, ubicados en la Calle 4 No. 13-44 y 13-52 en esta población, a la señora LUZ ESPERANZA SÁNCHEZ CORTÉS.

**SEGUNDO:** Ordena comisionar a la Inspección de Policía local, para el desarrollo de la diligencia de Entrega la cual cumplirá en términos del artículo 308 y siguientes del código general del proceso.

**TERCERO:** **Líbrese** despacho comisorio, con el envío del vínculo del proceso donde se hallan los insumos necesarios para el trámite de entrega.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**



**DAVID FERNANDO RIOS OSORIO**

**JUEZ**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
VITERBO - CALDAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 0111 del 10/7/2024



**MONICA LORENA HOYOS LOPEZ**  
**SECRETARIA**